

## Qué actitud adoptar ante el proyecto educativo\*

---

Los equipos directivos de los centros escolares, tanto si son de titularidad pública como si han sido creados por la iniciativa social y tienen un carácter propio, pueden reaccionar de modos muy diversos ante la obligación de elaborar un proyecto educativo que cumpla unas condiciones determinadas, y pueden adoptar actitudes y decisiones muy distintas.

Veamos el carácter que podrán tener esas reacciones y cuáles podrán ser las dos actitudes extremas, e intentemos descubrir las consecuencias que cada una de ellas podrá comportar en la vida del centro escolar y en la acción educativa que en él se realiza. Subrayo que se trata de dos actitudes extremas.

Para los equipos directivos que hasta hoy no han tenido la oportunidad de elaborar un proyecto educativo como instrumento de renovación del centro, de mejora de su propuesta educativa, y de formación continua del profesorado, la obligación de elaborar un proyecto educativo como el que la LOE ha descrito responde al afán de lograr que todos los centros escolares uniformicen su forma de organizarse, en detrimento de su libertad y, por tanto, de su creatividad; además de tratarse de una norma innecesaria, su cumplimiento ocupará muchas horas del profesorado y del mismo equipo directivo.

Ante esta situación, la actitud que adoptarán esos equipos directivos podrá ser expresión de disgusto y, quizá, de resignación, al descubrir la voluntad del poder público de inmiscuirse en la vida de los centros escolares, de controlar lo que en ellos se realiza y, en último término, de limitar la libertad de quienes han recibido y aceptado el encargo de dirigir e impulsar la oferta educativa del centro a la sociedad y a las familias.

No obstante, comoquiera que más tarde o más temprano la inspección educativa acudirá a los centros escolares y querrá conocer, analizar y quizá incluso aprobar sus proyectos educativos, esos mismos equipos directivos considerarán que la decisión más sensata será cumplir la norma legal y elaborar, con el mínimo esfuerzo posible, la documentación a la que el artículo 121 de la LOE se refiere expresamente, aunque no se vea en ello ninguna utilidad.

Para salir del paso, lo más fácil será echar mano de algún modelo concreto de proyecto educativo existente en el mercado, adaptando algún detalle menor para dar la impresión de que ha sido elaborado en el propio centro y responde a las necesidades de los alumnos.

### Dos posibles actitudes

#### Primera actitud: disgusto y resignación

---

\* Extracto del documento *Currículo y proyecto educativo*, FRANCESC RIU, en [www.edebeinforma.com](http://www.edebeinforma.com).

En el otro extremo, ante la obligación impuesta por las Administraciones educativas de elaborar un proyecto educativo como el diseñado por la LOE, los equipos directivos que hayan tenido una experiencia satisfactoria en la elaboración, aplicación y evaluación de *proyectos educativos* adaptados a las necesidades del propio centro escolar, descubrirán que el artículo 121 de la LOE, como tantos otros, es expresión de una voluntad excesivamente reglamentista que tiende a convertir en normas unas iniciativas que son valiosas y útiles cuando son expresión de la ilusión y la creatividad de quienes las diseñan, las realizan y las llevan a la práctica.

Estos mismos equipos directivos sin duda valorarán como positivo que aquello que para muchos centros había sido una experiencia enriquecedora también pueda serlo para otros que quizá hasta ahora no han tenido la oportunidad de experimentarlo. Además, observarán que el modelo de proyecto educativo establecido por la LOE no sólo no impide que ellos sigan haciendo y mejorando lo que han estado realizando a lo largo de los últimos años sino que les abre la posibilidad de hacer algo que podían haber hecho hasta ahora y que, por motivos diversos, no habían tenido la valentía de realizar con creatividad: adaptar a las necesidades de su propio centro *los currículos* establecidos por la Administración educativa, de modo que éstos se conviertan en un instrumento útil al servicio de su propio estilo educativo.

Por otra parte, la obligación de incorporar en el proyecto educativo los planes y programas que se han venido realizando según criterio del propio centro, no será más que una forma de darles importancia, facilitar su elaboración y su aplicación y, si procede, hacer que también estas buenas prácticas fluyan de la fuente de unos principios pedagógicos sólidos y, en el caso de los centros privados, del modelo de educación integral expresado en el *carácter propio* de cada centro.

Hecha esta reflexión, esos equipos directivos aprovecharán la oportunidad que la LOE les ofrece para iniciar un proceso ilusionado y creativo que, con la colaboración del conjunto del profesorado y de la asociación de padres y madres de alumnos, les conduzca por caminos de renovación de la acción educativa y les facilite la formación continua de todas las personas que intervengan en la vida del centro escolar.

Para estos equipos directivos, serán totalmente inútiles las ofertas que les llegaran de quienes pondrán a su disposición unos *proyectos educativos prefabricados* que tendrán la única finalidad de facilitarles el cumplimiento de una norma sin ningún esfuerzo. Para ellos, la obligación de elaborar un proyecto educativo responde a una necesidad y constituirá una oportunidad que sabrán aprovechar, aunque requiera tiempo y esfuerzo creativo.

## **Segunda actitud: ilusión y creatividad**

Los que hayan tenido el humor de leer estas consideraciones se habrán dado cuenta perfectamente de cuál es mi opinión al respecto: no sólo es oportuno y necesario elaborar, aplicar y evaluar unos buenos *proyectos educativos*, sino que éstos tendrán una incidencia más eficaz en la vida del propio centro escolar si los equipos directivos asumen el reto de adaptar *los currículos* establecidos de acuerdo con sus principios pedagógicos, la situación en que se encuentre su propio centro, las necesidades de los alumnos y el contexto sociocultural.

**La propuesta  
más satisfactoria**